Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS “COOJUNTAS”
Demandado: SAIDER ALBENIS CUELLO PERALTA
Radicación: 08-433-40-89-002-2022-00534-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: Paso a su Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que las partes demandadas se encuentran notificadas. Sírvase proveer.

Malambo, 12 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho con el presente proveído a emitir el auto de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo singular, presentado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS “COOJUNTAS”, mediante apoderado judicial, contra el señor SAIDER ALBENIS CUELLO PERALTA, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La parte demandante, COOJUNTAS mediante apoderado judicial, Dr. JUAN CARLOS TORRENEGRA MARTINEZ, presentó demanda Ejecutiva Singular contra SAIDER ALBENIS CUELLO PERALTA, la cual correspondió por reparto a esta agencia judicial. Seguido, y luego de verificar si el documento aportado con la misma cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que las obligaciones fueran claras, expresas y exigibles, que constaran en documentos que provengan del deudor, o de su causante y constituyan plena prueba contra él, así como los requisitos particulares para el título valor en particular, se procedió conforme lo establecido en el artículo 497 del estatuto adjetivo civil que señala:

> *“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”*

Mediante auto de fecha 11 de enero de 2023, se Libra Mandamiento de Pago con base en el título valor aportado, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000) por concepto de Capital así como por intereses corrientes y moratorios. De igual forma, se decretó embargo y retención del salario y dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario que posea el demandado en distintas entidades financieras.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación del demandado, señor SAIDER ALBENIS CUELLO PERALTA, se tiene que se encuentra debidamente notificado, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Ello, conforme a las certificaciones aportadas en el expediente por parte de la empresa de correo certificado 472, dejando constancia que el 3 de marzo de 2023, el demandado recibió el aviso de notificación. Por tanto, se encuentra debidamente notificado a partir del 4 de marzo de 2023.

No obstante, transcurrido el término legal para contestar la demanda, dejó transcurrir el mismo en silencio, esto es, no se interpuso recurso ni excepción de mérito alguna, contra las pretensiones de la misma.

Ante tal circunstancia, esta agencia judicial se encuentra en el deber de dar aplicación a lo establecido en el Inciso 2º del Artículo 440 del C. General del Proceso, que prescribe:

> "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar, la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*."

Finalmente, en el proceso no se da causal de nulidad que invalide lo actuado, razón por la cual y, en cumplimiento de lo ordenado en la norma anteriormente transcrita, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae el auto de mandamiento de pago, ordenándose además la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR, ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente proceso ejecutivo Singular seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS", mediante apoderado judicial, Dr. JUAN CARLOS TORRENEGRA MARTINEZ contra el señor SAIDER ALBENIS CUELLO PERALTA, para el cumplimiento por parte de éste de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PRACTICAR, LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso numeral 2.

TERCERO: Con el producto de lo embargo páguese el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: ORDENAR, el avaluó y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar.

QUINTO: CONDENAR, en costas a la demandada, tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 057**
Hoy 13 de abril de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2e66ac8020be7ce855c9ea6214a1f2d577e6160f85e76495330920aeceb289**

Documento generado en 12/04/2023 12:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica